



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2022-0194**

Como quiera que se encuentra inscrito el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-738598**, se decreta su secuestro.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y/o Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, creados para despachos comisorios (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestro y fijar honorarios. Líbrese el Despacho Comisorio necesario con los insertos del caso.

Indíquesele al comisionado que de tratarse de cuota parte, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 595 del C. G. del P.

De otra parte, en cuanto a la solicitud efectuada por la parte demandante, se precisa que no se accederá a la designación de administrador, como lo dispone el artículo 415 del Código General del Proceso, como quiera que este prevé como presupuesto que en la demanda se hubiere solicitado la división material, lo que no sucede en este caso, así mismo, deben tener en cuenta las partes que una vez secuestrado el inmueble el secuestro se encargará de la administración del bien.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

DM